CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

CONTRATO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS

Entre los suscritos a saber el Mayor General (RA) **OSWALDO RIVERA MÁRQUEZ**, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento público **CLUB MILITAR** identificado con NIT. 860.016.951-1, facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto 0156 del 17 de febrero de 2026 del ministerio de defensa nacional, en concordancia con lo dispuesto en los Literales b) y t) del Artículo 3° del Decreto 4018 de 2008 y literales b) y s) del Artículo 17 del Acuerdo 004 de 2001, del Consejo Directivo del Club Militar, y posesionado mediante acta No 0076-26 del 18 de febrero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional y quien en adelante se denominará **CLUB MILITAR**, por una parte y por otra el señor **ORLANDO AVILA MÁRTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.308.655 de Chiquinquira (Boyacá)**,** en su condición de representante legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES**, identificada con el NIT No 900.664.206-4 y quien se denominará el **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

Cláusulas	
1. OBJETO:	**SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR**
2. LUGAR DE EJECUCIÓN:	El lugar de la ejecución y/o entrega del objeto del contrato será en: **CLUB MILITAR SEDE PRINCIPAL**, Carrera 50 No 15-80 Bogotá, Grupo de Gestión **CLUB MILITAR SEDE LAS MERCEDES**, Club Militar Grupo de Gestión Centro Vacacional Las Mercedes, ubicado en Nilo (Cundinamarca), Kilómetro 103 vía Bogotá-Girardot. **CLUB MILITAR SEDE SOCHAGOTA**, Orilla del Lago Sochagota Vereda Canocas (Paipa – Boyacá) Sin perjuicio de las actividades a desarrollar por el Contratista en otras ciudades, el lugar de ejecución para todos los efectos legales se fija en la Ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 50 N° 15-80 Club Militar.
3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el Club Militar y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato. 5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor. 7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar. 9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información. 10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el Contratista durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11. Constituir la garantía a favor del Club Militar por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del Club Militar, cuando a ello hubiere lugar 12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al Club Militar. 13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el Club Militar. 14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al Club Militar de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes

	requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar. 15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar. 16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. 17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar. 19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso. 20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 21. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden. 22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar. 23. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato. 24. En caso de ítems no previstos el contratista entiende y acepta que durante la ejecución del contrato la entidad podrá requerir bienes adicionales a los listados en las fichas técnicas, previa autorización formal del ordenador del gasto. lo anterior entendiendo que el presente proceso es de tracto sucesivo y que se pueden presentar necesidades que no son planifícales por la complejidad de este. por lo tanto de requerirse elementos no previstos diferentes a los relacionados en las especificaciones técnicas, el contratista en coordinación con el supervisor del contrato se compromete a realizar un estudio de mercado para aprobación de la entidad, siempre correspondiendo estos a precios y condiciones del mercado, determinado el precio promedio producto de tres cotizaciones de diferentes entidades tomando dos por el supervisor y otra por el contratista, el valor del nuevo bien o producto no podrá superar el valor promedio del estudio de mercado.
4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Entregar los productos objeto del contrato de acuerdo con las solicitudes realizadas por el Supervisor del Contrato, en las tres (3) sedes del Club Militar, dentro de un plazo no superior a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la solicitud en la Sede Principal, y cuarenta y ocho (48) horas en las sedes Sochagota y Las Mercedes con una frecuencia mínima de dos (2) veces por semana, o según las necesidades del servicio. 2. Garantizar el reemplazo inmediato de los productos que presenten daños físicos, alteraciones en su calidad, vencimiento, descomposición, fermentación o cualquier condición que los haga no aptos para el consumo humano, dentro de un plazo no superior a doce (12) horas para la ciudad de Bogotá y veinticuatro (24) horas para los municipios de Paipa (Boyacá) y Nilo (Cundinamarca), previa verificación y solicitud del Supervisor del Contrato. 3. Disponer de los medios logísticos, personal y transporte adecuados, que cumplan con las condiciones técnicas y legales exigidas para el transporte y manipulación de alimentos, garantizando la correcta conservación, higiene, inocuidad y, cuando sea necesario, refrigeración de los productos, asegurando su óptimo estado para el consumo humano durante la entrega en las tres sedes del Club Militar. 4. Garantizar la entrega de los productos solicitados en los tiempos, establecidos por el supervisor de los productos, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Club Militar, con el fin de atender de manera oportuna los pedidos que se realicen durante la ejecución del contrato. 5. Entregar los productos con una fecha de vencimiento no inferior a dos (2) meses

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	contados a partir del mes de entrega, atendiendo la rotación y naturaleza de los productos suministrados 6. Aportar al momento de la suscripción del acta de inicio, el concepto sanitario vigente expedido por el INVIMA y/o la Secretaría de Salud competente, el cual deberá ser favorable o favorable con observaciones, según aplique. 7. Garantizar que todos los productos suministrados cuenten con registro sanitario vigente, permiso o notificación sanitaria, según corresponda, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, y presentarlos cuando sean requeridos por el Supervisor del Contrato. 8. Asegurar que el personal asignado para la entrega de los productos cumpla con las normas de higiene y manipulación de alimentos, incluyendo: a) Mantener adecuada higiene personal y aplicar Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), evitando la contaminación de los alimentos y de las superficies de contacto. b) Utilizar vestimenta de trabajo limpia, de color claro, y los elementos de protección personal requeridos para la ejecución de la labor. 9. Atender de manera oportuna los requerimientos del Supervisor del Contrato y, en caso de no ser posible su cumplimiento, informar por escrito las razones debidamente justificadas. 10. Responder por la calidad, idoneidad e inocuidad de los productos suministrados durante la ejecución del contrato. 11. Mantener informado al Club Militar sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta y oportuna ejecución del contrato. 12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que se presenten en desarrollo del contrato y que causen perjuicio a la Entidad o a terceros. 13. El contratista, al comienzo de la etapa de ejecución, suministrará al supervisor, el último soporte que respalde los diagnósticos realizados en las acciones de inspección, vigilancia y control por las autoridades sanitarias, al igual que las actualizaciones de las visitas de los entes reguladores con su respectivo concepto; o con Concepto INVIMA y/o SECRETARIA DE SALUD del convenio o acuerdo comercial con el fabricante y/o distribuidor mayorista cumpliendo con reglamentación distrital o departamental (estampillas, impuestos y demás) en el tema de distribución de licores y vinos. 14. El contratista, deberá presentar al supervisor, durante la etapa de ejecución, acta de inspección sanitaria en la que conste la dirección del establecimiento del importador y/o productor y/o distribuidor con quien se acredite convenio o acuerdo comercial de los bienes suministrados o a ser suministrados. 15. El contratista se hará cargo de todos los costos directos e indirectos en los que deba incurrir el proponente para el cumplimiento integral del objeto contractual, tales como transporte, cargue, descargue, empaques, impuestos, tasas, contribuciones, seguros y demás gastos asociados, deberán estar incluidos en el valor total de la oferta, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por conceptos distintos a los expresamente pactados.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($470.000.000) IVA INCLUIDO,** e incluye impuestos que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y demás gastos directos o indirectos.

Los valores unitarios de cada uno de los ítems son los siguientes:

LISTA DEPRECIOS UNITARIOS				
ORDEN	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO SIN AZÚCAR BOTELLA X 750 ML	UNIDAD	1	$53.500,00
2	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO TRADICIONAL BOTELLA X 750 ML	UNIDAD	1	$54.489,00
3	AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO VERDE SIN AZÚCAR X 750 ML	UNIDAD	1	$50.848,00
4	AGUARDIENTE NÉCTAR AZUL SIN AZÚCAR X 750 ML	UNIDAD	1	$50.128,00
5	AGUARDIENTE NÉCTAR CLUB X 750 ML	UNIDAD	1	$52.000,00
6	AGUARDIENTE AMARILLO MANZANARES X 750 ML	UNIDAD	1	$57.200,00
7	AGUARDIENTE AMARILLO MANZANARES X 1000 ML	UNIDAD	1	$63.813,00
8	AGUARDIENTE LIDER X 750 ML AZUL	UNIDAD	1	$54.000,00
9	BRANDY DOMECQ X 750 ML	UNIDAD	1	$82.050,00
10	CREMA BAILEYS X 375 ML	UNIDAD	1	$57.769,00
11	CREMA BAILEYS X 700 ML	UNIDAD	1	$91.741,00
12	GINEBRA GORDONS LONDON X 750 ML	UNIDAD	1	$86.700,00
13	GINEBRA TANQUERAY LONDON DRY GIN X 700 ML	UNIDAD	1	$173.450,00
14	RON SANTAFÉ 4 AÑOS X 750 ML	UNIDAD	1	$49.104,00
15	RON VIEJO DE CALDAS 3 AÑOS X 750 ML	UNIDAD	1	$59.491,00
16	RON BACARDI LIMON X 750 ML	UNIDAD	1	$53.150,00
17	RON MEDELLIN AÑEJO X 750 ML	UNIDAD	1	$60.202,00
18	JEREZ TIO PEPE BOTELLA X 750 ML	UNIDAD	1	$154.100,00
19	TEQUILA DON JULIO REPOSADO X 750 ML	UNIDAD	1	$325.671,00
20	TEQUILA DON JULIO AÑEJO X 750 ML	UNIDAD	1	$369.394,00
21	TEQUILA JOSÉ CUERVO ESPECIAL REPOSADO X 375 ML	UNIDAD	1	$56.500,00
22	TEQUILA JOSÉ CUERVO ESPECIAL REPOSADO X 750 ML	UNIDAD	1	$95.294,00
23	TEQUILA 1800	UNIDAD	1	$212.080,00
24	TEQUILA 1800 AÑEJO	UNIDAD	1	$317.740,00

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

25	TEQUILA 1800 REPOSADO	UNIDAD	1	$246.777,00	
26	TEQUILA HERRADURA AÑEJO x 700	UNIDAD	1	$280.000,00	
27	VODKA ABSOLUT X 700 ML	UNIDAD	1	$93.555,00	
28	VODKA SMIRNOFF ICE LATA X 250 ML	UNIDAD	1	$6.050,00	
29	VODKA SMIRNOFF RED LABEL X 700 ML	UNIDAD	1	$109.033,00	
30	LICOR CONVIER CACAO X 750 ML	UNIDAD	1	$61.125,00	
31	LICOR CONVIER DURAZNO X 750 ML	UNIDAD	1	$64.635,00	
32	LICOR CONVIER MENTA X 750 ML	UNIDAD	1	$66.125,00	
33	LICOR CONVIER FRESA X 750 ML	UNIDAD	1	$57.500,00	
34	LICOR CONVIER COCO X 750 ML	UNIDAD	1	$63.250,00	
35	LICOR CONVIER MANDARINA X 750 ML	UNIDAD	1	$68.625,00	
36	LICOR CONVIER MARACUYA X 750 ML	UNIDAD	1	$61.400,00	
37	LICOR CONVIER AMARETO X 750 ML	UNIDAD	1	$66.125,00	
38	LICOR CONVIER PIÑA COLADA X 700 ML	UNIDAD	1	$41.100,00	
39	LICOR CONVIER TRIPLE SEC BOTELLA X 750 ML	UNIDAD	1	$69.900,00	
40	LICOR CONVIER TRIPLE SEC BLUE BOTELLA X 750 ML	UNIDAD	1	$68.200,00	
41	WHISKEY SINGLE MALT GLENFIDDICH 12 AÑOS X 759 ML	UNIDAD	1	$230.043,00	
42	WHISKY BLACK AND WHITE X 700 ML	UNIDAD	1	$64.850,00	
43	WHISKY BLACK AND WHITE X 375 ML	UNIDAD	1	$36.525,00	
44	WHISKY BUCHANANS DE LUXE X 375 ML	UNIDAD	1	$103.852,00	
45	WHISKY BUCHANANS DE LUXE X 750 ML	UNIDAD	1	$167.511,00	
46	WHISKY BUCHANANS MASTER X 750 ML	UNIDAD	1	$204.965,00	
47	WHISKY JOHNNIE WALKER BLACK LABEL X 375 ML	UNIDAD	1	$90.190,00	
48	WHISKY JOHNNIE WALKER BLACK LABEL X 700 ML	UNIDAD	1	$161.344,00	
49	WHISKY JOHNNIE WALKER RED LABEL X 375 ML	UNIDAD	1	$50.649,00	
50	WHISKY JOHNNIE WALKER RED LABEL X 700 ML	UNIDAD	1	$76.392,00	
51	WHISKY OLD PARR X 750 ML	UNIDAD	1	$154.664,00	
52	WHISKY OLD PARR X 500 ML	UNIDAD	1	$121.700,00	
53	WHISKY CHIVAS REGAL 12 AÑOS X 700 ML	UNIDAD	1	$167.098,00	
54	WHISKY CHIVAS REGAL 12 AÑOS X 375 ML	UNIDAD	1	$93.679,00	
55	WHISKY SOMETHING SPECIAL 8 AÑOS X 750 ML	UNIDAD	1	$76.716,00	
56	WHISKY JACK DANIEL´S X 375 ML	UNIDAD	1	$70.329,00	
57	WHISKY JACK DANIEL´S X 700 ML	UNIDAD	1	$136.328,00	
58	WHISKY JACK DANIEL´S HONEY X 750 ML	UNIDAD	1	$124.932,00	

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

59	VINO ESPUMOSO GRAN BRINDIS X 750	UNIDAD	1	$19.404,00	
60	VINO GRAN BRINDIS CEREZA X 750	UNIDAD	1	$19.390,00	
61	VINO TINTO / BLANCO CUATRO CUMBRES X 1000 ML	UNIDAD	1	$32.973,00	
62	VINO CASILLERO DEL DIABLO CABERNET SAUVIGNON X 750 ML	UNIDAD	1	$73.506,00	
63	VINO CASILLERO DEL DIABLO MALBEC X 750 ML	UNIDAD	1	$72.988,00	
64	VINO CASILLERO DEL DIABLO MERLOT X 750 ML	UNIDAD	1	$72.358,00	
65	VINO CASILLERO DEL DIABLO ROSE X 750 ML	UNIDAD	1	$73.035,00	
66	VINO CASILLERO DEL DIABLO SAUVIGNON ROSE X 750 ML	UNIDAD	1	$74.522,00	
67	VINO CASILLERO DEL DIABLO SAUVIGNON BLANCO X 750 ML	UNIDAD	1	$75.343,00	
68	VINO CASILLERO DEL DIABLO CABERNET SAUVIGNON X 375 ML	UNIDAD	1	$42.500,00	
69	VINO CASILLERO DEL DIABLO SAUVIGNON BLANCO X 375 ML	UNIDAD	1	$42.500,00	
70	VINO FRONTERA CABERNET SAUVIGNON X 750 ML	UNIDAD	1	$49.600,00	
71	VINO FRONTERA CARMENERE X 750 ML	UNIDAD	1	$64.389,00	
72	VINO FRONTERA MALBEC X 750	UNIDAD	1	$50.850,00	
73	VINO FRONTERA MERLOT X 750 ML	UNIDAD	1	$49.450,00	
74	VINO FRONTERA ROSE X 750 ML	UNIDAD	1	$46.400,00	
75	VINO FRONTERA SAUVIGNON BLANCO X 750 ML	UNIDAD	1	$53.700,00	
76	VINO LAZO SAUVIGNON BLANC X 750 ML	UNIDAD	1	$43.347,00	
77	VINO LAZO CABERNET X 750 ML	UNIDAD	1	$43.263,00	
78	VINO LAZO MERLOT X 750 ML	UNIDAD	1	$43.248,00	
79	SAN PEDRO GATO BLANCO X 750 ML	UNIDAD	1	$53.000,00	
80	SAN PEDRO GATO BLANCO X 375 ML	UNIDAD	1	$31.500,00	
81	VINO SAN PEDRO GATO NEGRO CABERNET MERLOT X 750 ML	UNIDAD	1	$55.648,00	
82	VINO SAN PEDRO GATO NEGRO CABERNET X 750 ML	UNIDAD	1	$55.586,00	
83	VINO SAN PEDRO GATO NEGRO MALBEC X 750 ML	UNIDAD	1	$55.795,00	
84	VINO SAN PEDRO GATO NEGRO MERLOT X 750 ML	UNIDAD	1	$52.200,00	
85	VINO SAN PEDRO GATO ROSE X 750 ML	UNIDAD	1	$52.200,00	
86	VINO SANTA RITA 120 CABERTNET SAUVIGNON X 750 ML	UNIDAD	1	$59.130,00	
87	VINO SANTA RITA 120 CARMENERE X 750 ML	UNIDAD	1	$58.450,00	
88	VINO SANTA RITA 120 MERLOT X 750 ML	UNIDAD	1	$58.523,00	
89	VINO SANTA RITA 120 ROSE CABERNET SAUVIGNON X 750 ML	UNIDAD	1	$59.128,00	
90	VINO SANTA RITA 120 SAUVIGNON BLANC X 750 ML	UNIDAD	1	$57.539,00	

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

91	VINO UNDURRUAGA SAUVIGNON BLANC X 750 ML	UNIDAD	1	$87.700,00	
92	VINO UNDURRUAGA CABERNET PINOT X 750 ML	UNIDAD	1	$98.002,00	
93	VINO UNDURRUAGA CABERNET SAUVIGNON X 750 ML	UNIDAD	1	$87.700,00	
94	VINO UNDURRUAGA MERLOT X 750 ML	UNIDAD	1	$88.364,00	
95	VINO UNDURRUAGA ROSE X 750 ML	UNIDAD	1	$88.364,00	
96	VINO VALDIVIESO CABERNET SAUVIGNON X 750 ML	UNIDAD	1	$85.073,00	
97	VINO VALDIVIESO SAUVIGNON BLANC X 750 ML	UNIDAD	1	$83.990,00	
98	VINO ESPUMANTE CASANOVA BLANCA X 750 ML	UNIDAD	1	$20.700,00	
99	VINO ESPUMANTE CASANOVA ROSADA X 750 ML	UNIDAD	1	$26.250,00	
100	VINO ESPUMANTE UNDURRUAGA BRUT ROSE ROYAL X 750 ML	UNIDAD	1	$105.625,00	
101	VINO ESPUMANTE PETERLONGO BLANCA X 660 ML	UNIDAD	1	$38.375,00	
102	VINO ESPUMANTE PETERLONGO ROSADA X 660 ML	UNIDAD	1	$37.125,00	
103	VINO ESPUMANTE J.P CHENET ICE ROSADO X 750 ML	UNIDAD	1	$63.986,00	
104	VINO ESPUMANTE J.P CHENET MERLOT X 750 ML	UNIDAD	1	$60.350,00	
105	VINO LAMBRUSCO ROSADO x 750ML	UNIDAD	1	$53.300,00	
106	VINO ESPUMNOSO CODORNIU CLASICA Brut 750ml	UNIDAD	1	$121.300,00	
107	DUBONNET X 750 ML	UNIDAD	1	$80.875,00	

El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así:

No.	FECHA	VALOR	PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	SITUACIÓN
25626	9/03/2026	$470.000.000	A-05-01-01-002-004 BEBIDAS	20	**CSF**

6. FORMA DE PAGO

EL Club Militar pagará al contratista el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

EL Club Militar pagará al contratista el valor del contrato resultante de la siguiente forma: Se realizarán pagos parciales con cortes mensuales conforme a lo solicitado por el Supervisor del contrato y lo efectivamente entregado por el proveedor del contrato y aprobado por el supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de los bienes previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos

	en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO QUINTO: EL CLUB MILITAR** no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo. **PARÁGRAFO SEXTO: OBLIGACIÓN FACTURA ELECTRÓNICA**: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado. NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos. **PARÁGRAFO SÉPTIMO – ÍTEMS NO PREVISTOS**: El club Militar NO reconocerá

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	pagos de bienes y/o que no hagan parte del contrato y/o no hubieran sido incluidos mediante modificatorio y/o acta para inclusión de ítems no previstos, para lo cual se dispone del siguiente procedimiento: Son ítems no previstos aquellos que no fueron pactados en el inicio del contrato por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo. Sin embargo, son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica. La Entidad aprobará el valor de los bienes que no hayan sido incluidos en la oferta económica de acuerdo con un estudio realizado comercialmente por parte del Supervisor del Contrato en el cual se obtendrán mínimo DOS (02) verificaciones del mercado y UNA (01) cotización presentada por el contratista. Las cotizaciones deberán ser solicitadas cumpliendo con los requisitos y condiciones exigidas en el contrato. Se incluirá el costo de los bienes teniendo en cuenta el promedio de las verificaciones realizadas, si el valor propuesto por el contratista es inferior al promedio, se tomará el del contratista. Si el valor propuesto por el contratista es superior al promedio de las cotizaciones, el valor corresponderá al del promedio. Si el contratista no acepta el valor fijado, la Entidad podrá adelantar un nuevo proceso de contratación para la adquisición de tales bienes. La decisión final se hará constar en un acta de fijación de precios no previstos / modificatorio del contrato suscrito entre el supervisor/ ordenador del gasto y el contratista, soportado adicionalmente por el cuadro comparativo de precios no previstos. Todos los ítems no previstos, una vez aprobados pasarán a ser parte de las especificaciones técnicas y el contratista deberá asignarle una referencia para identificarla en las solicitudes futuras. Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar o suministrar ítems no previstos en el contrato, sin la respectiva aprobación por parte del supervisor previa autorización del ordenador del gasto, que impartirá mediante la suscripción del acta de fijación de precios no previstos. Cualquier ítem que ejecute sin la autorización previa del supervisor, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que EL CLUB MILITAR no reconocerá valores por tal concepto.
7. GARANTÍA	El contratista deberá constituir, a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - CLUB MILITAR**, **NIT 860.016.951**-1 la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>PORCENTAJE DEL VALOR ASEGURABLE</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el treinta por ciento (30%) del Valor del contrato.</td><td>Cubre el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. De acuerdo Art. 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Calidad</td><td>Por un valor equivalente al treinta por (30%) del valor del contrato</td><td>Cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios y prestaciones sociales</td><td>Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td><td>Cubrirá el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Equivalente doscientos (200) SMLMV</td><td>Permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - CLUB MILITAR NIT 860.016.951-1** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los TRES (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR.

En el cuerpo de la póliza se debe dejar manifestación expresa que la compañía de seguros renuncia al **BENEFICIO DE EXCUSIÓN**
</td>
</tr>
<tr>
<td>**8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**</td>
<td>**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610</td>
</tr>
</table>

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	de 2000.
9. DERECHOS DE AUTOR	El Club Militar considera que, en atención a que los servicios y productos objeto del contrato y que serán desarrollados e instalados por parte del contratista no corresponden a aquellos de producción intelectual, no serán objeto de transferencia de los derechos patrimoniales al Club militar. de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización del Club Militar
10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia
11. CAUSALES DE TERMINACIÓN	EL contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: 1) por acuerdo de las partes; 2) por vencimiento del plazo; 3) por caso fortuito o fuerza mayor.
12. MULTAS	En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de retardo previamente verificado por el o los supervisores en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al (DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de los bienes y/o servicios en retardo de entrega, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes/ servicios dejados de entregar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el evento en que la mora recaiga sobre obligaciones contractuales respecto de las cuales no se haya pactado valor o no sea posible determinar el mismo, a manera enunciativa en forma de ejemplo: retardo en la entrega de las garantías, retado en suministro de información, incumplimiento de protocolos de bioseguridad, entre otras actividades no cuantificadas en dinero, el CONTRATISTA pagará a favor del CLUB MILITAR multas equivalentes al UNO POR CIENTO(1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de cada multa pueda llegar a exceder el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato. **Parágrafo 1**. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización o sancionatoria, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2**. En caso de que se le impongan multas al Contratista este autoriza a

	la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3**. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **Parágrafo 4**. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Durante la ejecución del contrato, el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el CLUB MILITAR, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.
13. PENAL PECUNIARIA	Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará al CLUB MILITAR hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se realice la reclamación de los perjuicios a que haya lugar, para tal efecto se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3**. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **Parágrafo 4**. En caso de incumplimiento parcial, se aplicará la pena de manera proporcional. **NOTAS:** a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO"[1], modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.
14. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO	Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente, las actividades, alcance y obligaciones contractuales
15. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Club Militar en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual

1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Club Militar.
16. SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en lo establecido por el Manual de supervisión y será efectuada por el señor **FERNANDO ROJAS** como administrativo del área del almacén del Club Militar, quien ejercerá la vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del **CLUB MILITAR** una vez se perfeccione el contrato; para ello, deberá presentar informes mensuales de ejecución y un informe final, los cuales se requieren necesariamente tanto para los pagos parciales como para el pago final. Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, además debe elaborar y firmar el acta de inicio. Sus funciones serán, las establecidas en el manual de supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás.
17. CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización escrita del Club Militar, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez, todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito podrá ser avocado por la Entidad como causal de terminación anticipada del Contrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el Contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática
18. INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne al **CLUB MILITAR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado relacionados con la ejecución del contrato
19. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito por la parte interesada. EL **CLUB MILITAR** pagará al **CONTRATISTA**, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
20. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del Titular de la Información a través de los vínculos contractuales celebrados entre **EL CLUB MILITAR** y el Titular de la Información, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos con el objeto de dar cumplimiento de las obligaciones contraídas entre el **CLUB MILITAR** y el proveedor Titular de la Información. El Proveedor Titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información obtenida por el CLUB MILITAR que sea necesaria para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas basadas en lo Establecido en la presente autorización.
21. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente proceso es hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución registró presupuestal y aprobación de las garantías.
22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST	Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
23. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes

	de común acuerdo procederán, dentro de los **SEIS (6)** meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del **CLUB MILITAR**, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL **CONTRATISTA** y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL CLUB MILITAR** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, **EL CLUB MILITAR** podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes. **PARÁGRAFO**: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.
24. OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR	1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. 3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II. 5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA. 6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.

	7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación. 8. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. 9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno al CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. 11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. 12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente. 13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados. 14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar. 15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar. 16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar. 17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados. 18. Efectuar los controles que sean necesarios para garantizar el suministro de productos conformes con los parámetros de calidad estipulados en el presente estudio previo y anexo técnico
25 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	**EL CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a la acción del estado Colombiano y al Club Militar, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato. 3) ejecutar todas aquellas actividades que permitan garantizar el manual de buenas prácticas institucionales

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CM-094-2026 CELEBRADO ENTRE EL CLUB MILITAR Y EL GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES SAS IDENTIFICADA CON EL NIT No 900.664.206-4 EL CUAL TIENE POR OBJETO EL "SUMINISTRO DE VINOS Y LICORES NACIONALES E IMPORTADOS PARA EL CLUB MILITAR"

	de la entidad. 4) Dar aviso en forma inmediata al supervisor del contrato, de cualquier actividad que conozca o perciba que pueda configurar una conducta contraria a las buenas prácticas y normas anticorrupción.
26 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, lo cual constará por escrito, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y la responsabilidad y obligaciones a cargo de las partes por consecuencias derivadas de la suspensión, para cada una de ellas. Este documento, se publicará, con los soportes que originaron la suspensión formalizando esta situación en dicha plataforma. Para el reinicio de la ejecución y superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, el contratista deberá modificar la garantía única del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación del contrato como requisito de ejecución, si aplica
27 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la PLATAFORMA SECOP II, y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única (si aplica). **Hacen parte del presente contrato el anexo técnico**